

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Superintendencia  
Financiera  
de Colombia

Trámite: 240-AA APERTURA O CIERRE OFICINA  
Tipo Doc: 30-RESPUESTA FINAL E  
Aplica A: -  
Remitente: 314000 DIRECCION LEGAL DE IN  
Destinatario: 20-208 BANCO ITAÚ BBA INTE  
Carro: Ent: Caja: Pos:

Fecha: 20/09/2017 11:52 AM  
Radicación 2017079838-008-000  
Sec. Dia: 851  
Anexos: No  
Folios: 4  
Encadenado: NO  
Salida  
Solicitud:  
Teléfono: 594 02 00  
19/12/2017

RESOLUCIÓN NÚMERO **1257** DE 2017

( **20 SEP 2017** )

Por medio de la cual se autoriza la clausura de la Oficina de Representación en Colombia del BANCO ITAÚ BBA INTERNATIONAL PLC.

## EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En uso de sus atribuciones legales y, en especial, de las que le confiere el literal c), numeral 1, del artículo 326 y el artículo 94 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el numeral 18 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 94 y 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) autorizar el establecimiento en el país de oficinas de representación, así como la inspección y vigilancia de las oficinas de representación de entidades financieras del exterior.

**SEGUNDO:** Que la Superintendencia Financiera, mediante la Resolución N° 0306 del 2 de marzo de 2012, autorizó el establecimiento de una oficina de representación al BANCO ITAÚ BBA INTERNATIONAL (IBBAI), con domicilio en Portugal.

Posteriormente, de acuerdo a lo señalado en la Resolución N° 1739 del 30 de septiembre de 2014, esta Superintendencia autorizó el cambio de razón social de la oficina de representación en Colombia por Banco Itaú BBA International Plc.

**TERCERO:** Que en el numeral 1.9., Capítulo Dos, Título II, Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 029 de 2014 expedida por dicha Superintendencia), en relación con el cierre o clausura de las oficinas de representación se señala que:

*"1.9. Clausura de las oficinas de representación y finalización de la actividad de representación o corresponsalía*

*La clausura de las oficinas de representación requiere autorización previa de esta Superintendencia. Para este efecto, cuando una institución del exterior proyecte clausurar su oficina de representación en Colombia, el representante de la misma o*

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. **1257** DE 2017

PÁGINA 2

Por medio de la cual se autoriza la clausura de la Oficina de Representación en Colombia de Banco Itaú BBA International Plc.

*el representante legal de la institución del exterior debe informar tal hecho a la SFC, remitiendo el documento en el cual conste la decisión adoptada por el órgano o el funcionario competente de la entidad extranjera, por lo menos con 1 mes de anticipación a la proyectada clausura.”*

**CUARTO:** Que mediante la comunicación N° 2017079838-000 del 6 de Julio de 2017, el Representante para Colombia del BANCO ITAÚ BBA INTERNATIONAL PLC., Rodrigo Alvarado Uriburu, solicitó la autorización para el cierre de la oficina de representación.

En la documentación allegada a esta Entidad, se observa una copia de la Resolución emitida por el Comité Ejecutivo del Banco Itaú BBA International Plc., producto de la reunión sostenida el 26 de junio de 2017, la cual se encuentra en inglés junto con su traducción oficial y en la que consta la decisión de la compañía de cerrar su oficina de representación en Colombia, en los siguientes términos: “(...) SE RESUELVE lo siguiente: El cierre de Itaú BBA International Plc. – (la “Oficina de Representación en Bogotá) está dentro de los mejores intereses de la Compañía y que por medio del presente se aprueba dicho cierre.”

**QUINTO:** Que por medio de la comunicación N° 2017079838-004, el Representante para Colombia de la entidad del exterior declaró que el BANCO ITAÚ BBA INTERNATIONAL PLC., no tiene ningún cliente activo en Colombia.

Por otro lado, se revisó en los registros de esta Superintendencia encontrando que no figura ninguna queja relacionada con esta oficina de representación.

**SEXTO:** Que si bien la entidad informó no contar con clientes, mediante la comunicación identificada con el N° 2017079838-000, la entidad del exterior señaló el mecanismo adoptado para mantener el canal de comunicación y enlace para atender potenciales peticiones, quejas o reclamos, conforme a lo establecido en el numeral 1.9., Capítulo Dos, Título II, Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad.

**SÉPTIMO:** Que una vez analizada la documentación pertinente, se encontró que la solicitud se ajusta a los requerimientos exigidos por las disposiciones que rigen la materia, razón por la cual esta Superintendencia estima viable acceder a la solicitud de clausura de la Oficina de Representación en Colombia del BANCO ITAÚ BBA INTERNATIONAL PLC.

**OCTAVO:** Que en la actualidad, en esta Superintendencia no se registra ninguna queja en contra de la Oficina de Representación en Colombia del BANCO ITAÚ BBA INTERNATIONAL PLC.

**NOVENO:** Que de acuerdo con el numeral 1° el artículo 94 del EOSF, concordante con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, al corresponder al Superintendente Financiero autorizar el establecimiento en el país de oficinas de representación, procede por consiguiente, autorizar el cierre o clausura de las Oficinas de Representación de las entidades financieras del exterior.

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN No. 1257 DE 2017**

**PÁGINA 3**

Por medio de la cual se autoriza la clausura de la Oficina de Representación en Colombia de Banco Itaú BBA International Plc.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la clausura de la Oficina de Representación en Colombia del BANCO ITAÚ BBA INTERNATIONAL PLC. por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** al Representante de la Oficina de Representación BANCO ITAÚ BBA INTERNATIONAL PLC., la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, informando acerca de la clausura, así como el mecanismo dispuesto para efectos de mantener el canal de comunicación y enlace, y para atender potenciales peticiones, quejas o reclamos, cuya constancia deberá ser remitida a esta Superintendencia dentro de los 5 días hábiles siguientes a su publicación.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la cancelación de la inscripción del doctor Rodrigo Alvarado Uriburu, en calidad de representante para Colombia de la Oficina de Representación de Banco Itaú BBA International Plc., a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación de esta Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia de esta providencia al Grupo de Registro de esta Superintendencia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** que, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia Financiera de Colombia, se notifique al doctor Rodrigo Alvarado Uriburu, en calidad de representante para Colombia de la Oficina de Representación del BANCO ITAÚ BBA INTERNATIONAL PLC., el texto de la presente Resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el Superintendente Financiero, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **20 SEP 2017**

**EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,**

**JORGE CASTANO GUTIERREZ**